



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Barranquilla- Atlántico, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001-41-89-005-2019-00083-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS GOMEZ AVILA C.C. NO. 7.482.991
DEMANDADO: WILLIAM GUILLERMO BETANCOURT TORRES C.C. No. 1.140.842.862

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el Dr. JESUS MARIA MARAÑON TORRES en su calidad de apoderado judicial del extremo demandante, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con entrega de dos títulos judiciales disponibles en la cuenta del Banco Agrario de esta célula judicial, todo esto a través de memorial allegado al correo institucional del despacho el día 08 de Agosto de 2023. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 24 del expediente digital, allegado al correo institucional del despacho el 08 de Agosto de 2023, mediante el cual, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se encuentra sujeta a la entrega de los depósitos judiciales que reposan dentro del plenario, aduciendo que son dos “títulos judiciales” pendientes para su entrega.

Pues bien, consultado en la base interna del Banco Agrario, se desprende que a la fecha ya se encuentran pendiente dos títulos por pagar, tal como se puede observar en la siguiente gráfica:

416010004519431	7482991	CARLOS GOMEZ AVILA	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	30/04/2021	\$ 222.198,23
416010004539833	7482991	CARLOS GOMEZ AVILA	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2021	27/08/2021	\$ 222.198,23
416010005039825	7482991	CARLOS GOMEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 326.533,85
416010005059025	7482991	CARLOS GOMEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 326.533,85

En tal sentido, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales tal como se encuentra consignado en la cuenta del Banco Agrario, a favor del profesional del derecho JESUS MARIA MARAÑON TORRES, quien se identifica con C.C. No. 72.134.169, y Tarjeta Profesional No. 81632, tal como se presentó en el escrito de terminación y en la coadyuvancia remitida por el extremo demandado.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

De tal modo, que se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, ya que proviene de apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad de terminar procesos judiciales, y así mismo no hay constancia de solicitud de embargo del remanente, por lo que, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular seguido por CARLOS GOMEZ AVILA identificado con C.C. No. 7.482.991, contra WILLIAM GUILLERMO BETANCOURT TORRES, quien se identifica con C.C. No. 1.140.842.862, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de los dos depósitos judiciales, tal como se encuentra consignado en la cuenta del Banco Agrario, a favor del profesional del derecho JESUS MARIA MARAÑON TORRES, quien se identifica con C.C. No. 72.134.169, y Tarjeta Profesional No. 81632, tal como se presentó en el escrito de terminación y en la coadyuvancia remitida por el extremo demandado.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, entréguese el excedente de títulos judiciales constituidos o que se lleguen a futuro a favor del demandado. Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del presente proceso, como lo es título valor LETRA DE CAMBIO No. 01, hágase entrega a la parte demandada, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago total de la obligación, de conformidad al numeral 3 del artículo 116 del CGP.

QUINTO: No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del termino de ejecutoria, por secretaría líbrense los respectivos oficios de desembargo que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 22 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 135
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE